

San Carlos de Bariloche, 24 de agosto de 2026.

VISTOS: los autos "**NAHUEL LLANCAVIL, JORGE Y CARDENAS, ELSA DEL ROSARIO C/ BUENULEO, ANTONIO Y OTRO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA (ORDINARIO)**" (BA-20400-C-0000),

Y CONSIDERANDO:

1º) Atento el estado de autos y con los trabajos realizados corresponde regular los honorarios de los profesionales intervinientes.

2º) Que la base asciende a la suma de \$160.571.311,06 de acuerdo a la valuación fiscal acompañada (presentación E0039).

3º) Que de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (artículo 6, ley G2212); corresponde regular por la primer etapa cumplida del proceso (art. 39 Ley. cit.) los honorarios del Dr. Federico Lutz (letrado patrocinante de la parte actora), en la suma de \$6.958.090,14 (13% de la base regulatoria); de la Dra. Fernanda Rilo por las dos etapas cumplidas del proceso (art. 39 Ley cit.) en la suma de \$13.916.180,29 (13% de la base regulatoria), y los de la perito calígrafa María Julieta Luján Giordano en la suma de \$4.014.282,77 (2.5% de la base regulatoria de conformidad con los arts. 18,19 y 20 de la ley 5069).

En consecuencia,

RESUELVO:

I) Regular los honorarios del Dr. Federico Lutz en la suma de \$6.958.090,14.

II) Regular los honorarios de la Dra. Fernanda Rilo en la suma de \$13.916.180,29.

III) Regular los honorarios de María Julieta Luján Giordano en la suma de \$4.014.282,77.

IV) Todos los honorarios deberán pagarse en diez días corridos bajo apercibimiento de ejecución.

V) Notificar la presente a las partes y a la Caja Forense de conformidad a lo normado por el art. 120 del CPCC.

Santiago V. Morán
Juez